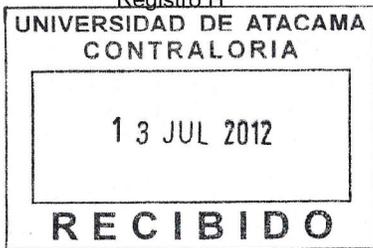


UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

Registro H



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE USO DE
INSTALACIÓN DEPORTIVA CANCHA NÚMERO 2 Y
ZONA DE SEGURIDAD DE PROYECTO "ESTADIO LUIS
VALENZUELA HERMOSILLA".

COPIAPO, junio 20 de 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 20

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007 y el artículo 52° de la Ley 19.880:

CONSIDERANDO:

El ORD. N° 98-A, de 11 de junio de 2012, del señor

Secretario General (S):

RESUELVO:

1°. **REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente

Convenio:
CONVENIO DE USO INSTALACION DEPORTIVA CANCHA NUMERO 2 Y ZONA DE SEGURIDAD DE PROYECTO "ESTADIO LUIS VALENZUELA HERMOSILLA"



En Copiapó, a tres de Junio del año dos mil doce, comparecen el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, Rol Único Tributario [redacted] en adelante también e indistintamente "el Instituto" o "el IND", representado, según se acreditará, por su Director Regional, don **LUIS OLIVA GONZALEZ**, RUN número [redacted] ambos con domicilio [redacted] comuna de Copiapó, por una parte y por la otra, la Universidad de Atacama, [redacted] en adelante e indistintamente "El Usuario", representado por don **CELSO HERNAN ARIAS MORA**, Cédula Nacional de [redacted] ambos con domicilio en [redacted] comuna y ciudad de Copiapó, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Estadio Luis Valenzuela Hermosilla, ubicado en Avenida Copayapu, de la comuna y ciudad de Copiapó, es un recinto fiscal, dependiente del Instituto Nacional de Deportes, en virtud de lo señalado en la Ley número diecinueve mil setecientos doce del Deporte
2. El Decreto con Fuerza de Ley número ciento cincuenta y uno del año mil novecientos ochenta del Ministerio de Educación Pública dispone en su artículo primero que la Universidad de Atacama es una corporación de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Así mismo el Decreto con Fuerza de Ley número treinta y siete del año mil novecientos ochenta y uno del Ministerio de Educación Pública dispone en el artículo primero que la Universidad de Atacama es una Institución de educación superior independiente, autónoma, con personalidad jurídica propia.

Su representante legal es el Rector.

3. El usuario necesita disponer de un recinto deportivo que cuente con las exigencias para realizar actividades por la semana mechona, tales como el Festival de Bandas Locales y Nacionales, a desarrollarse el día martes cinco de Junio del año dos mil doce.

SEGUNDO: OBJETO

En este acto y por este instrumento, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, entrega en uso a la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, la cancha numero dos y la zona de seguridad del Estadio Luis Valenzuela Herмосilla, ubicado al interior de dicho recinto deportivo, para la realización del Festival de Bandas Locales y Nacionales, a desarrollarse el día martes cinco de Junio del año dos mil doce hasta el día miércoles seis de Junio del año dos mil doce.

TERCERO: Estadio Luis Valenzuela Herмосilla:

El día y horario de uso de la instalación antes mencionada será el siguiente:

El día Martes cinco de junio, desde las 09:00 horas hasta las 04:00 horas del día miércoles seis de junio del año dos mil doce.

CUARTO: El uso del recinto señalado en la cláusula segunda será totalmente gratuito para el Usuario, por tal motivo no podrá exceder, ni cambiar el horario establecido en el presente instrumento, sin previa autorización por escrito del Director Regional de Deportes de Atacama.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. La Universidad de Atacama, deberá disponer de contenedores para que, al finalizar el Evento señalado, en la cláusula segunda del presente instrumento, se pueda trasladar el acopio de los residuos y basuras que queden con ocasión del mismo, los que deberán tener una capacidad de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a. Cuarenta metros cúbicos en caso que la asistencia de público sea menor o igual a quince mil espectadores.
2. El usuario deberá disponer de todo el personal de control de puertas exteriores e interiores para el normal desarrollo de la actividad.
3. También será de cargo exclusivo del organizador, la contratación del servicio de aseo y protección del recinto, el cual debe ser devuelto en las mismas condiciones que le fue entregado.

4. Serán de cargo del usuario todos los gastos que puedan demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones, que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquier otra índole.

5. El usuario tendrá la obligación de colaborar activamente con la defensa del Instituto en todo proceso administrativo o judicial que se ventile ante las Municipalidades, Juzgados de Policía Local, Juzgados de Letras u otros organismos, en contra del Instituto Nacional de Deportes, y que tenga su origen en cualquier denuncia, demanda, querrela u otra presentación motivada por los perjuicios, infracciones legales o reglamentarias, etc., que se hayan generado con motivo del uso que el usuario efectúe sobre el espacio entregado en uso. Asimismo, el usuario estará obligado a rembolsar al Instituto las sumas que éste haya debido pagar por concepto de multas, indemnizaciones u otros, impuestas al Instituto como consecuencia de dichos procesos.

6. El organizador pondrá a disposición de la Dirección Regional de Deportes de Atacama, una hora antes del inicio del Evento y hasta media hora después de su finalización, las ambulancias necesarias, las cuales deberán estar debidamente equipadas con los elementos necesarios para resolver una emergencia vital, además, de un Médico, quien deberá ubicarse en un sector habilitado especialmente para ello. Una de las ambulancias estará destinada al público asistente y al menos una deberá ser estacionada en las proximidades del Estadio (sector dos), destinándose a cubrir emergencias médicas que pudieren afectar solo a los asistentes.

7. Dar estricto cumplimiento a toda exigencia adicional impuesta por la autoridad en conformidad a la ley número diecinueve mil trescientos veinte siete sobre Violencia en Recintos Deportivos, Ley N° diecinueve mil novecientos veinte cinco sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcción o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario vigente, debiendo también el organizador obtener las autorizaciones, permisos y demás necesarios.

8. Es responsabilidad del organizador la protección de la zona de seguridad y de la cancha número dos ante destrozos o daños a la carpeta asfáltica o cierre perimetral (Acma) quemaduras, roturas y otro tipo de daños. La zona de instalación del Escenario deberá ser protegida y el mecanismo utilizado debe ser aprobado por el IND. De producirse daños en la infraestructura, éstos serán cuantificados valorados e informados por la Dirección Regional de Deportes de Atacama al organizador en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, de acuerdo a los siguientes valores referenciales:

1) Daños en Infraestructura

Para el caso de la carpeta asfáltica y del cierre perimetral se establecerán los montos sobre los daños en el transcurso de las cuarenta y ocho horas siguientes de la finalización del Evento.

2).- Otros daños

Daños diferentes a los señalados y que ocurriesen en la infraestructura del recinto (Audio, Iluminación, Generador, en todos, operatividad y reparación de ser necesario) con ocasión de la actividad, serán repuestos por el organizador, previa evaluación y cuantificación efectuada por la Dirección Regional de Deportes de Atacama y serán informados al organizador, el que deberá restituir lo dañado con materiales y ejecución de similar calidad, conforme a las normas generales de construcción.



El Estadio Luis Valenzuela Hermsilla certificará la recepción de las obras, las cuales se entenderán correctamente ejecutadas con la aprobación de la Dirección Regional de Deportes de Atacama.

De no dar cumplimiento al pago de los gastos por concepto de daños en el plazo indicado, la entidad quedará suspendida para hacer uso de cualquier instalación deportiva hasta que realice el pago efectivo de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto se reserva el derecho de accionar ante los Tribunales de Justicia a objeto de obtener el pago íntegro de los daños causados.

Con todo, la entidad que no reembolsare o pagare los gastos por los daños causados a la instalación deportiva, será inhabilitada para acceder al uso gratuito de cualquier instalación deportiva del IND, por el plazo no inferior a dos años, sin perjuicio de la facultad del IND de mantener esta sanción de por vida a la organización que no cumpla con el pago de los daños causados.

SEXTO: PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a la Universidad de Atacama:

a) Comercializar y/o arrendar los espacios del recinto, o convenir con terceros cualquier acuerdo que irroque un beneficio pecuniario para la contraparte. Cualquier contravención a este respecto, facultará al Instituto para poner término de inmediato al presente convenio.

Asimismo, la entidad que contraviniere esta cláusula, quedará inhabilitada para solicitar el uso gratuito de cualquier instalación deportiva del IND por el plazo de dos años.

b) Destinar el espacio entregado en uso gratuito a objetos o finalidades distintas a las establecidas en el presente instrumento.

c) Tapar, cubrir y/o obstruir la visibilidad de toda publicidad relacionada o vinculada al IND o sus actividades deportivas y/o de difusión.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTES Y OTROS

Será responsabilidad exclusiva de la Universidad de Atacama, cualquier accidente que ocurra en el espacio entregado en uso o en el espacio de acceso facilitado, siendo de su cargo la prevención e implementación de todas las medidas de seguridad necesarias y garantizará, tanto en la integridad de las personas que asistan a la actividad señalada y los que sufre el personal dependiente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, como en sus pertenencias y en los lugares adyacentes, la seguridad de éstas, liberando de toda responsabilidad al Instituto de cualquier perjuicio material o moral a terceros que pudiere producirse con ocasión de la actividad señalada precedentemente.

El Instituto no responderá por robos, destrozos o actos vandálicos que puedan ocurrir en el bien dado en uso, como tampoco será responsable por los perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, lluvias, terremotos, viento, rayos, explosión(es), caídas de árboles, efectos de humedad, calor u otros acontecimientos impredecibles o de fuerza mayor.

Por su parte la Universidad de Atacama, responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causaren a las instalaciones de propiedad del Instituto que se encuentran emplazadas en el Estadio Luis Valenzuela Hermosilla, Cancha número dos y Zona de seguridad.

El IND no se hace responsable contractual ni extra contractualmente por la integridad física o psicológica de las personas que en virtud de este convenio ingresen a ese Recinto Deportivo, así como tampoco de los daños, pérdidas, hurtos o robos de especies personales u otros efectos; como asimismo, no se hace responsable del cuidado de los vehículos que se estacionen en los espacios de sus recintos.

OCTAVO: ENTREGA DEL BIEN EN USO

Previo al Evento se extenderá un acta de cesión de uso del inmueble en la cual se detallará el estado de las instalaciones que se usen para el evento.

Del mismo modo terminado el encuentro se verificará en la misma acta la evaluación del estado posterior del recinto y sus instalaciones, con registros fotográficos o filmaciones en caso de ser necesario, para evaluar los daños producidos.

Ambas actas serán firmadas tanto por la Dirección Regional de Deportes de Atacama y por un representante para estos efectos, de la Universidad de Atacama.

NOVENO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por Resolución del IND y regirá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones del presente convenio por parte de ambas partes.

DÉCIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo expuesto con antelación acerca de la vigencia de este convenio, el Instituto podrá ponerle término en cualquier momento, unilateralmente y en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, lo que la Universidad de Atacama, acepta expresamente en este acto, renunciando desde ya a todo reclamo, acción o indemnización.

El Instituto ejercerá este derecho, en los siguientes casos:

1. En caso que la Universidad de Atacama caiga en estado de notoria insolvencia.
2. Por quiebra o cesión de bienes de la Universidad de Atacama, o término de la personería jurídica, cualesquiera sea su causa.



3. Incumplimiento grave de las estipulaciones del convenio de uso. Al respecto, se considerará incumplimiento grave, por ejemplo la no entrega del documento señalado en el la cláusula octava del presente instrumento, en el plazo y en los términos expresados en dicha cláusula; caso en el cual, el Instituto está facultado para no entregar el bien objeto del presente acuerdo.
4. La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de estos casos, el Instituto enviará por correo una carta certificada al usuario informando que se ha puesto término al presente convenio y la causal en que se fundamenta dicha decisión.

Asimismo el presente convenio podrá dejarse sin efecto por caso fortuito, fuerza mayor o por resolución fundada en acto de autoridad del Director Nacional de Deportes de Chile. Se considerará fuerza mayor la ocurrencia de un fenómeno natural o una orden de la autoridad competente, que impida la realización del evento.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINACIONES

Para todos los efectos administrativos y operativos del presente convenio, el organizador se relacionará con un funcionario del Instituto que éste designe, a quien corresponderá supervisar su cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de la empresa y uno en poder del Instituto.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERIAS

La personería de don **LUIS OLIVA GONZÁLEZ**, para actuar en nombre y representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile consta de Resolución Toma Razón número doscientos treinta y tres de veinte cuatro de agosto de dos mil once de la Dirección Nacional de Deportes de Chile que "Nombra Director Regional de Atacama en el Instituto Nacional de Deportes de Chile a persona que se indica", documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **CELSO HERNAN ARIAS MORA**, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, consta de Decreto del Ministerio de Educación Número cero trescientos treinta y ocho de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, que nombra a don Celso Hernán Arias Mora como Rector de la Universidad de Atacama.

Apótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


RODRIGO PÉREZ LISICIC
Secretario General


JORGE NAVEA CASTRO
Rector (S)